OFICINA DE INFORMÁTICA
13/08/2024
EXP.: HORA: 8:48a
FIRMA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°199-2024-MDT/A

Túcume, 31 de julio del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El informe Legal Nº080-2024 MDT/OGAJ de fecha 30 de julio del 2024 emitido por jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, el informe Nº0880-2024 MDT/OGA/ARPCI de fecha 01 de julio del 2024 emitido por la Oficina General Administración, el informe Nº172-2024 MDT/OGA-OGRH/CADC de fecha 31 de julio 2024 emitido por la Oficina General de Administración y el proveído s/n de fecha 31 de julio 2024 emitido por el despacho de alcaldía; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV del Título Preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a este, se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, los recursos administrativos son mecanismos que nos brinda el ordenamiento para contradecir una decisión de la administración que vulnera un derecho o un interés legítimo. Asimismo, un recurso administrativo se configura como un acto de naturaleza procesal que el administrado realiza a fin de que la administración modifique o revoque un acto o resolución administrative.

Que, mediante solicitud del recurso de apelación, fue ingresada por mesa de partes de la Municipalidad el día 18 de junio del 2024, sobre beneficios otorgados por convenio colectivo; habiéndose presentado el recurso dentro del plazo legal.

Que, respecto al recurso de apelación interpuesta por el servidor contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2024-MDT/GM, de acuerdo al artículo 209° del TUO de la Ley N° 27444, se dispone que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en

diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Informe N° 083-2024-MDT-OGA-OGRH/CADC, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indica que las condiciones fácticas y técnico legales no ameritaban atender la solicitud de pago de beneficios otorgados por convenio colectivo presentada por el sr. Luis Ernesto Rivera Jiménez, habiéndose recomendado su denegatoria. De igual forma, la mencionada oficina se RATIFICA en su Informe N°172-2024-MDT-OGA-OGRH/CADC, de fecha 01 de julio del 2024, que recomienda denegarse la solicitud reiterative de pago de beneficios presentada por el sr. Luis Ernesto Rivera Jiménez.

Que, mediante informe Nº0880-2024 MDT/OGA/ARPCI de fecha 01 de julio del 2024 emitido por la Oficina General Administración, quien solicita opinion legal para las acciones correspondientes en Atenciòn al Recurso de Apelaciòn.

Que, estando el recurso de apelación presentado, la motivación constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos. En ese sentido el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV del Título Preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a este, se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, mediante Informe Legal Nº080-2024 MDT/OGAJ de fecha 30 de julio del 2024 emitido por jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa que de la revisión del recurso de apelación y de los informes previos mencionados, el recurso de apelación ***no se encuentra sustentado en una diferente interpretación de las pruebas producidas, ya que no obra evidencia alguna sobre el pago de beneficios por convenio colectivo a trabajadores que dada su afiliación sindical en fecha posterior a la suscripcion de un convenio colectivo, la entidad haya tenido la obligación de hacer efectivo su pago.*** Asimismo esta Oficina es de la OPINIÓN que se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesta por el sr. Luis Ernesto Rivera Jiménez; por no reunir los requisitos de admisibilidad exigidos por ley de acuerdo a lo estipulado en el artículo 209° del TUO de la Ley 27444; contando para ello con los informes técnicos correspondientes, los mismos que obran en el presente expediente.

Que, mediante proveído s/n de fecha 31 de julio 2024 emitido por el despacho de alcaldía, AUTORIZA se proyecte el acto Resolutivo, sobre el Recurso de Apelacion presentado por el señor Luis Ernesto Rivera Jimenez.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el Servidor Municipal **LUIS ERNESTO RIVERA JIMÉNEZ** contra la Resolución Gerencial **N° 045-2024-MDT/GM** de fecha 06 de junio del 2024 emitida por la Gerencia Municipal; por lo expuesto en la parte considerativa en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad a lo señalado en la Ley de Procedimientos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a las áreas competentes y al servidor para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DIFUNDIR la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Tomas Sandoval Baldera
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
V°B°
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
TÚCUME